

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 23 de julio de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota Sder, veintitrés de julio de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos, interpuesta por la señora ANDREA YEXIDE YANES GONZALEZ en representación de sus menores hijos FREYMAR STIVEN DAZA YANES y YAXIVY CRISELL DAZA YANES contra JOSE CIRO DAZA, se observó lo siguiente:

1.- En tratándose de cuotas de alimentos, corresponde al accionante formular las pretensiones de forma clara y precisa acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.; por lo que lo correcto sería solicitar se libre mandamiento de pago de forma discriminada por cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, con su incremento pactado en la diligencia de conciliación celebrada en el 3 de junio de 2015; así como los intereses legales señalados en el Art. 1617 del C.C., que se causan y van de acuerdo al vencimiento de cada una de las cuotas antes señaladas y de acuerdo a lo pactado en el título ejecutivo, objeto de recaudo judicial.

2.- En la pretensión segunda, se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, debiéndose cobrar el interés legal señalado en el Art. 1617 del C.C., por cuanto la obligación que se pretende sea reconocida no surgió de un contrato de mutuo entre las partes en Litis.

3.- No son pretensiones la tercera, cuarta y séptima de la demanda, por lo tanto deberán ser modificadas u aclaradas.

4.- El poder no cumple con lo indicado en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indica de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, con fundamento en el Art 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, interpuesta por señora ANDREA YEXIDE YANES GONZALEZ en representación de sus menores hijos FREYMAR STIVEN DAZA YANES y YAXIVY CRISELL DAZA YANES contra JOSE CIRO DAZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: No se reconoce personería jurídica a la DRA. DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS, identificado con la C.C No 52.087.945 de Bogotá, y T.P. 219.329 DEL CSJ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN', is written over a large, diagonal, double-lined scribble that crosses out the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN